

GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Periodo 2014-2019 Guayaquil 13 de junio 2018 - No. 193
Guayaquil: Gral. Illingworth 108 y Malecón Simón Bolívar

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República, respecto a la comunicación e información señala en su artículo 16 numerales 2, 3 y 5 que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho, entre otros, al acceso universal a las tecnologías de información y comunicación; la creación de medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas; y, integrar los espacios de participación previstos en la Constitución en el campo de la comunicación.

Que, en su artículo 17, la norma suprema establece que “El Estado fomentará la pluralidad y la diversidad en la comunicación, y al efecto: **1.** Garantizará la asignación, a través de métodos transparentes y en igualdad de condiciones, de las frecuencias del espectro radioeléctrico, para la gestión de estaciones de radio y televisión

públicas, privadas y comunitarias, así como el acceso a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas, y precautelará que en su utilización prevalezca el interés colectivo. **2.** Facilitará la creación y el fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, así como el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación en especial para las personas y colectividades que carezcan de dicho acceso o lo tengan de forma limitada...”.

Que, la Carta Magna, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 dispone que “Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: **1.** Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior...”; y que la ley regulará la prevalencia de contenidos con fines informativos, educativos y culturales en la programación de los medios de comunicación, y fomentará la creación de espacios para la difusión de la producción nacional independiente,

acorde a lo preceptuado por el artículo 19 de la Constitución de la República.

Que, el artículo 225 de la Carta Magna señala que: "El sector público comprende: numeral 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; numeral 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos";

Que, así mismo, en el artículo 315 dispone que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos; esto es, entre otros, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables y el espectro radioeléctrico. Lo anterior, es concordante con lo previsto en el artículo 314 en el que se dispone que el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeropuertas, y los demás que determine la ley.

Que, el artículo 315 de la norma suprema indica que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas; las cuales estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley.

Que, el inciso segundo del artículo ibídem, establece que las empresas públicas estarán bajo la regulación y control específico de los organismos

pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales;

Que, de manera específica el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconoce, a los consejos provinciales, entre otros, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su jurisdicción territorial;

Que, conforme el artículo 42 del mismo cuerpo legal, dentro de las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial se encuentra: "Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas";

Que, el artículo 47 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una de las atribuciones del Consejo Provincial: "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones.";

Que, conforme el artículo 116 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dentro de las facultades de los gobiernos autónomos descentralizados se encuentra la de regulación que está definido en la misma ley como "la capacidad para emitir la normatividad necesaria para el adecuado cumplimiento de la política pública y la prestación de los servicios, con el fin de

dirigir, orientar o modificar la conducta de los administrados", y que esta se ejerce en el marco de las competencias y de la circunscripción territorial correspondiente;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Registro Oficial No. 48 del 16 de octubre del 2009, en el artículo 1, prevé: "Las disposiciones de la presente Ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas, que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República";

Que, el artículo 5 de la misma ley, dispone que la creación de empresas públicas, entre otras formas, se hará: "a través de acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados";

Que, la Ley Orgánica de Comunicación en su artículo 1 señala que esta ley tiene por objeto desarrollar, proteger y regular, en el ámbito administrativo, el ejercicio de los derechos a la comunicación establecidos constitucionalmente; considerándose medios de comunicación social a las empresas, organizaciones públicas, privadas y comunitarias, así como a las personas concesionarias de frecuencias de radio y televisión que prestan el servicio público de comunicación masiva que usan como herramienta medios impresos o servicios de radio, televisión y audio y vídeo por suscripción, cuyos contenidos pueden ser generados o replicados por el medio de comunicación a través de internet, de conformidad con su artículo 5.

Que, por otra parte, la Ley Orgánica de Comunicación en sus artículos 34 y 35 señala que todas las personas en forma individual y colectiva tienen derecho a acceder, en igualdad de condiciones, al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico, asignadas para los servicios de radio y televisión abierta y por suscripción en los términos que señala la ley; así como, tienen derecho a acceder, capacitarse y usar las tecnologías de información y comunicación para potenciar el disfrute de sus derechos y oportunidades de desarrollo.

Que, en la "Ordenanza que regula la creación y funcionamiento de las Empresas Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas", expedida el 25 de agosto del 2010 por el H. Consejo Provincial del Guayas, se establece que las empresas públicas se constituyen mediante acto normativo del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas";

Que, la **ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE VIALIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS** fue aprobada por el H. Consejo Provincial del Guayas el 23 de febrero de 2011 y sancionada por el Prefecto Provincial del Guayas el 01 de marzo de 2011; en la que se determinó que la misma tendría por objeto la planificación, constitución y mantenimiento del sistema vial de la provincia del Guayas, directamente o asociación con el sector público o privado, nacional o internacional.

Que, mediante Ordenanza sancionada por el señor Prefecto Provincial el 1 de marzo de 2011, y Publicada en el Registro Oficial No. 429 del 18 de abril de 2011, el H. Consejo Provincial del Gobierno

Autónomo Descentralizado del Guayas, creó la Empresa Pública de Vivienda del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, cuyo objeto consiste en la "planificación, construcción y comercialización de proyectos y programas de vivienda, así como la reconstrucción y/o mejoramiento de viviendas de igual naturaleza, directamente o en asociación con El sector público o privado, nacional o internacional.

Que, el 05 de enero de 2016, en segundo debate el H. Consejo Provincial del Guayas expidió la "**ORDENANZA DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE VIVIENDA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS POR PARTE DE LA EMPRESA PÚBLICA DE VIALIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS**", que fue sancionada por el señor Prefecto el 06 de enero de 2016.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 2 de la Ordenanza de Fusión por Absorción se derogó expresamente la Ordenanza de Creación y funcionamiento de la Empresa Pública de Vivienda del GADPG.

Que, en el Art. 3 de la Ordenanza de Fusión por Absorción se decidió cambiar de nombre de la empresa absorbente (Empresa Pública de Vialidad del Guayas) al de **EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS**.

Que, en su Art. 3 se contempla el **OBJETO Y ÁMBITO** y, **CAPACIDAD** de la Empresa Pública de Construcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas,

CONSTRUGUAYAS EP, de conformidad con lo que se contempla a continuación:

"OBJETO Y ÁMBITO.- La empresa tiene por objeto la planificación, construcción, desarrollo y comercialización de proyectos y programas en las áreas de construcción civil, vialidad, vivienda y materiales pétreos, así como el desarrollo de consultorías en estas áreas, directamente o en asociación con el sector público o privado, nacional o internacional, mediante convenios de asociación, colaboración, cofinanciamiento, entre otros, para el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- a)** Proporcionar la infraestructura necesaria para la adecuada movilización de personas y medios de transporte;
- b)** Mantener en óptimas condiciones el estado de las vías a nivel nacional;
- c)** Participar y gestionar en la construcción de obras civiles de interés público y privado a nivel nacional;
- d)** Producir una oferta de soluciones habitacionales dentro de la circunscripción correspondiente;
- e)** Mejorar las condiciones de habitabilidad, y/o reconstruir viviendas ya existentes;
- f)** Gestionar, producir y comercializar materiales pétreos y áridos al sector público y privado que desarrolle obras y proyectos de

- construcción civil, vial y vivienda; y
- g)** Colaborar con el gobierno central y otras instituciones públicas en la ejecución de programas en las áreas de gestión de la empresa.

CAPACIDAD.- Para el cumplimiento de su objeto, puede realizar toda clase de actos permitidos a las empresas públicas por la Ley, Ordenanza que regula la creación y funcionamiento de las empresas públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, la presente Ordenanza de Creación y demás normas que le sean aplicables.

(...)

Que, en su Art. 4, se dispone que en el plazo máximo de treinta días desde la vigencia de la presente ordenanza, la Gerencia General de la Empresa Pública de Vialidad realice todos los trámites legales, contables, administrativos y económicos que la ley, reglamentos, instructivos y normas de control disponen para la correcta ejecución de esta ordenanza de fusión".

Que, el Coordinador Técnico de CONSTRUGUAYAS EP a través de memorando No. EPC-CT-2018-060 del 14 de febrero de 2018 sugiere al Gerente General ampliar el objeto de la Ordenanza de Fusión por Absorción de CONSTRUGUAYAS EP para cumplir con la ciudadanía que es a quien se orienta el beneficio del servicio que la misma presta, por lo que precisa que es necesario que se establezca como objeto y ámbito de aplicación el siguiente:

"OBJETO Y ÁMBITO.- La Empresa tiene por objeto la planificación, construcción, asesoría, gestión, dirección, administración, supervisión, fiscalización, mantenimiento, desarrollo, ejecución y comercialización de todo proyecto y programa sustentable o autosustentable, primordialmente en diseño urbano, arquitectónico, de ingenierías, construcciones en general, incluyendo la producción de materiales, así como la prestación de servicios de radio, televisión y en general servicios comunicacionales, además de ejercer consultorías técnicas y empresariales, especialmente en las áreas anotadas y, la producción y comercialización de bienes y servicios; todo lo cual podrá llevarlo a cabo a nivel local, provincial, regional, nacional e internacional directamente o en asociación con el sector público o privado, nacional o internacional, mediante convenios de asociación, colaboración, cofinanciamiento, entre otros, para el cumplimiento de los siguientes **objetivos**:

1. Proporcionar la infraestructura necesaria para la adecuada movilización de personas y medios de transporte;
2. Mantener en óptimas condiciones el estado de las vías a nivel nacional;
3. Participar y gestionar en la construcción de obras civiles (vialidad, infraestructura urbana, soluciones habitacionales, recreativas, industriales, náuticas, marítimas, aéreas, dragados, canales, diques, presas, etc.) de interés público y privado a nivel nacional;
4. Producir una oferta de soluciones habitacionales dentro de la circunscripción correspondiente;
5. Mejorar las condiciones de habitabilidad, y/o reconstruir viviendas ya existentes;
6. Gestionar, producir y comercializar materiales pétreos y áridos al sector público y privado que desarrolle obras y proyectos de construcción civil, vial y vivienda; y
7. Colaborar con el gobierno central y otras instituciones públicas en la ejecución de programas en las áreas de gestión de la empresa.

Que, con memorando No. **EPC-GG-2018-0119** de fecha 16 de febrero de 2018, el Eco. Mario Guzmán Barquet, Gerente General de CONSTRUGUAYAS EP remite a la Asesora Legal el memorando No. EPC-CT-2018-060 para su correspondiente pronunciamiento.

Que, a través de memorando No. EPC-AL-2018-0040, la Asesora Legal de CONSTRUGUAYAS EP ha remitido a la Gerencia General el proyecto de Ordenanza de Funcionamiento de la

Empresa Pública de Construcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, CONSTRUGUAYAS EP para que sea puesto a consideración del Directorio de la Empresa Pública y posterior conocimiento y aprobación del H. Consejo Provincial del Guayas, de ser el caso.

Que, el Eco. Mario Guzmán Barquet, Gerente General y Secretario del Directorio convocó al mismo a Sesión Ordinaria para el día 28 de febrero de 2018 para, entre otros, poner en conocimiento la Ordenanza de funcionamiento de la Empresa Pública de Construcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, CONSTRUGUAYAS EP.

Que, en Sesión Ordinaria del 28 de febrero de 2018, el Directorio de CONSTRUGUAYAS EP conoció de la Ordenanza de funcionamiento de la Empresa Pública de Construcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, CONSTRUGUAYAS EP y, aprobó ponerla en conocimiento y posterior aprobación del H. Consejo Provincial del Guayas.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por las normas legales citadas,

EXPIDE:

**LA ORDENANZA DE
FUNCIONAMIENTO DE LA
EMPRESA PÚBLICA DE
CONSTRUCCIONES DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PROVINCIAL
DEL GUAYAS, CONSTRUGUAYAS
EP.**

**CAPÍTULO I
DE LA EMPRESA PÚBLICA DE
CONSTRUCCIONES DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS,
CONSTRUGUAYAS EP**

Artículo 1.- CREACIÓN Y RÉGIMEN.- La Empresa Pública de Construcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, CONSTRUGUAYAS EP es una sociedad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; sujeta al ordenamiento jurídico legal de la República del Ecuador, en general, y en especial a la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su reglamento, a la ordenanza que regula la creación y funcionamiento de las empresas públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas, a la presente ordenanza de creación, a la normativa interna que expidan sus órganos y autoridades, y demás normas vigentes en el territorio del Estado del Ecuador aplicables a su naturaleza y objeto.

Artículo 2.- OBJETO Y ÁMBITO.- La empresa tiene por objeto la planificación, construcción, asesoría, gestión, dirección, administración, supervisión, fiscalización, mantenimiento, desarrollo, ejecución y comercialización de todo proyecto y programa sustentable o autosustentable, primordialmente en diseño urbano, arquitectónico, de ingenierías, construcciones en general, incluyendo la producción de materiales, así como la prestación de servicios de radio, televisión y en general servicios comunicacionales, además de ejercer consultorías técnicas y empresariales, especialmente en las áreas anotadas y, la producción y comercialización de bienes y servicios; todo lo cual podrá llevarlo a cabo a nivel local, provincial, regional, nacional e internacional directamente o en asociación con el sector público o privado, nacional o internacional, mediante convenios de asociación, colaboración, cofinanciamiento, entre otros,

para el cumplimiento de los siguientes **objetivos:**

1. Proporcionar la infraestructura necesaria para la adecuada movilización de personas y medios de transporte;
2. Mantener en óptimas condiciones el estado de las vías a nivel nacional;
3. Participar y gestionar en la construcción de obras civiles (vialidad, infraestructura urbana, soluciones habitacionales, recreativas, industriales, navieras, marítimas, aéreas, dragados, canales, diques, presas, etc.) de interés público y privado a nivel nacional;
4. Producir una oferta de soluciones habitacionales dentro de la circunscripción correspondiente;
5. Mejorar las condiciones de habitabilidad, y/o reconstruir viviendas ya existentes;
6. Gestionar, producir y comercializar materiales pétreos y áridos al sector público y privado que desarrolle obras y proyectos de construcción civil, vial y vivienda; y,
7. Colaborar con el gobierno central y otras instituciones públicas en la ejecución de programas en las áreas de gestión de la empresa.

Artículo 3.- CAPACIDAD.- En función del cumplimiento de su objeto y dentro de su ámbito de acción, la empresa puede realizar toda clase de actos permitidos por la ley a las empresas públicas, su reglamento, la ordenanza que regula la creación y funcionamiento de las empresas públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas, la presente ordenanza de Funcionamiento y demás normas que estén acordes con la citada normativa y que sean necesarias y convenientes para su cumplimiento, en la forma prevista en la Constitución y las leyes de la República del Ecuador.

Artículo 4.- DURACIÓN Y DOMICILIO.- La empresa tendrá su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil. La duración de esta empresa es indefinida.

CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO

Artículo 5.- CONSTITUYEN PATRIMONIO DE LA EMPRESA.- Forma parte del patrimonio de la Empresa Pública de Construcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, CONSTRUGUAYAS EP todas las acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que posee tanto al momento de su creación como en el futuro.

CAPÍTULO III DE LA DIRECCIÓN Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA

Artículo 6.- Son órganos de dirección y administración de la Empresa:

1. El Directorio.
2. La Gerencia General.

SECCIÓN I DEL DIRECTORIO

Artículo 7.- CONFORMACIÓN DEL DIRECTORIO.- El Directorio de la empresa estará integrado, de acuerdo con el artículo 7, letra b) de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y a la Ordenanza que regula la creación y funcionamiento de las empresas públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas, por un Presidente y cuatro miembros, según se detalla a continuación:

- a) El Presidente o Presidenta del Directorio, será el Prefecto o Prefecta Provincial del Guayas en funciones, o su delegado permanente, quien deberá ser un funcionario del Gobierno Provincial del Guayas;

- b)** Dos miembros designados por el Prefecto de la Provincia del Guayas de entre los responsables de las áreas sectoriales y de planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas, relacionadas con el objeto de la empresa;
- c)** Un delegado, designado por el Consejo Provincial del Guayas, en Pleno, que podría ser un técnico relacionado con el objeto de la empresa o un Consejero; y,
- d)** Un miembro en representación de la ciudadanía, sociedad civil, sectores productivos, usuarias o usuarios, designado por el Pleno del Consejo, de conformidad a lo que dispone la ley.

Artículo 8.- DURACIÓN DEL DIRECTORIO.- Los miembros del Directorio durarán en sus funciones cuatro años; podrán ser removidos por causas legales; y para su designación deberán cumplir requisitos de idoneidad y aptitud que establezca el Presidente o Presidenta del Directorio.

Los miembros del Directorio que cesaren, actuarán en funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazados.

Artículo 9.- SESIONES DEL DIRECTORIO.- Las sesiones del Directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizarán una vez al mes y las sesiones extraordinarias cuando las convoque el Presidente o Presidenta por propia iniciativa o a petición de la mitad más uno de los miembros del Directorio o del Gerente.

Artículo 10.- DE LAS CONVOCATORIAS Y ACTAS.-

El Directorio será convocado por el Presidente o por el Secretario a petición de este. Las convocatorias para las sesiones deberán efectuarse mediante comunicación escrita, fax o correo electrónico, con al menos tres días de anticipación en el que no se contarán ni el día de la convocatoria, ni el de celebración de la sesión, adjuntando el orden del día; de lo cual sentará razón el Secretario en el acta de la sesión.

En caso de temas urgentes debidamente sustentados por el Presidente o Presidenta del Directorio o el Gerente de la empresa, que deban ser conocidos y resueltos por el Directorio, el Presidente o Presidenta, o el Secretario a petición de este, podrá convocar para el mismo día a una sesión extraordinaria del Directorio. Las notificaciones se deberán realizar mediante los medios establecidos en el párrafo anterior. El quorum de instalación será el mismo que se establece en el artículo 11 de la presente ordenanza.

Las actas contendrán las resoluciones del Directorio, serán suscritas al final de cada sesión por los miembros que hubiesen intervenido y las autorizarán el Presidente y el Secretario, para su cumplimiento inmediato.

Artículo 11.- QUORUM DE INSTALACIÓN Y DECISORIO.- Para que las sesiones de Directorio puedan instalarse, se requerirá la asistencia de por lo menos tres de sus miembros, entre los que se contará necesariamente al Presidente. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos de los miembros concurrentes; los votos blancos se suman a la mayoría. Ningún miembro puede abstenerse de votar ni abandonar la sesión una vez dispuesta la votación. En caso de empate, el Presidente tendrá el voto dirimiente.

Si un miembro del Directorio, su cónyuge o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o sus consocios en compañías o entidades tuvieren interés sobre determinado asunto, dicho miembro no podrá participar en su discusión y decisión y deberá retirarse inmediatamente de la sesión por el tiempo que dure el tratamiento y resolución del asunto.

Artículo 12.- ATRIBUCIONES, DEBERES Y RESPONSABILIDADES DEL DIRECTORIO.

- Son atribuciones y deberes del Directorio:
 1. Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en la presente ordenanza y demás disposiciones legales aplicables.

2. Establecer las políticas y metas de la empresa, en concordancia con las políticas nacionales, regionales, provinciales o locales, formuladas por los órganos competentes, y evaluar su cumplimiento.
3. Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión y reinversión de la empresa, de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo.
4. Aprobar la desinversión de la empresa en sus filiales o subsidiarias.
5. Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social corporativa.
6. Aprobar el presupuesto general de la empresa y evaluar su ejecución.
7. Aprobar el Plan Estratégico de la empresa, elaborado y presentado por la Gerencia General, y evaluar su ejecución.
8. Aprobar y modificar el orgánico funcional de la empresa sobre la base del proyecto presentado por el Gerente General.
9. Aprobar y modificar el Reglamento de Funcionamiento del Directorio.
10. Autorizar la contratación de los créditos o líneas de crédito, así como las inversiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos empresariales, cuyo monto será definido en el Reglamento General de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, con sujeción a las disposiciones de la ley y a la normativa interna de la empresa. Las contrataciones de crédito, líneas de crédito o inversiones inferiores a dicho monto serán autorizadas directamente por el Gerente General de la empresa.
11. Autorizar la enajenación de bienes de la empresa, de conformidad con la normativa aplicable, desde el monto que establezca el Directorio.
12. Conocer y resolver sobre el informe anual de la o el Gerente General, así como los estados financieros de la empresa pública cortados al 31 de diciembre de cada año.
13. Resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la empresa pública.
14. Nombrar a la o el Gerente General, de una terna propuesta por la Presidenta o Presidente del Directorio, y sustituirlo.
15. Aprobar la creación de filiales o subsidiarias, nombrar a sus administradoras o administradores con base a una terna presentada por la o el Gerente General, y sustituirlos.
16. Disponer el ejercicio de las acciones legales, según el caso, en contra de ex administradores de la empresa pública.
17. Establecer, de acuerdo con el numeral 9 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, los montos para que la Gerencia General pueda iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos de solución de conflictos en los que la empresa sea parte.
18. Las demás señaladas en la Ley Orgánica de empresas públicas y su reglamento, la presente ordenanza de creación de la empresa y otras normas aplicables.

Artículo 13.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA DEL DIRECTORIO.- El Presidente o Presidenta del Directorio tendrá las siguientes atribuciones:

1. Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan el funcionamiento de la empresa.
2. Convocar y presidir las sesiones del Directorio y autorizar las actas conjuntamente con el Secretario.
3. Presentar la terna de candidatos de entre los cuales el Directorio designará al Gerente General.
4. Hacer uso de su voto dirimente en cualquier sesión del Directorio.
5. Las demás que establezcan las normas vigentes y la presente ordenanza.

Artículo 14.- DEL SECRETARIO DEL DIRECTORIO Y SUS ATRIBUCIONES.- El Secretario, de conformidad con la Ley Orgánica de Empresas Públicas, es el o la

Gerente General y tendrá las siguientes atribuciones:

1. Convocar al Directorio por disposición del Presidente; preparar la documentación pertinente que se le deba entregar a los miembros conjuntamente con el orden del día.
2. Llevar bajo su responsabilidad el archivo de actas, resoluciones y expedientes del Directorio y tramitar las comunicaciones de este.
3. Preparar las actas de las sesiones y autorizarlas conjuntamente con el Presidente del Directorio.
4. Participar en las sesiones con voz informativa.
5. Conferir copias certificadas.
6. Las demás que establezca la presente ordenanza.

SECCIÓN II DE LOS ADMINISTRADORES

Artículo 15.- REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA EMPRESA- La ejercerá el o la Gerente General.

Artículo 16.- GERENTE GENERAL.- La o el Gerente General de la empresa, será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Es servidor público de libre nombramiento y remoción. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución.

Artículo 17.- REQUISITOS.- Para ser Gerente General se requiere:

1. Acreditar título profesional mínimo de tercer nivel.

2. Demostrar conocimiento y experiencia vinculados a la actividad de la empresa.

Artículo 18.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública.
2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativas aplicables, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio.
3. Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio.
4. Administrar la empresa, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por este, sobre los resultados de la gestión, de la aplicación de las políticas y de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados.
5. Presentar al Directorio las memorias anuales de la empresa y los estados financieros.
6. Preparar para conocimiento y aprobación del Directorio el Plan General de Negocios, Expansión e Inversión y el presupuesto general de la empresa.
7. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la ley.
8. Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto los señalados en el numeral 8 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, esto es, el Reglamento de Funcionamiento del Directorio, así como el orgánico funcional de la empresa establecido en el numeral 8 del artículo 12 de la presente ordenanza; sin perjuicio de las atribuciones del Directorio.
9. Iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos de

solución de conflictos, de conformidad con la ley y los montos establecidos por el Directorio. El Gerente procurará utilizar los referidos procedimientos alternativos antes de iniciar un proceso judicial, en todo lo que sea materia transigible.

10. Designar al Gerente General subrogante, de entre los funcionarios públicos de la empresa que cumplan con los requisitos exigidos para la designación del titular.
11. Resolver sobre la creación de agencias y unidades de negocio.
12. Designar y remover a los administradores de las agencias y unidades de negocios, de conformidad con la normativa aplicable.
13. Nombrar, contratar y sustituir al talento humano no señalado en el numeral que antecede, respetando la normativa aplicable.
14. Otorgar poderes especiales para el cumplimiento de las atribuciones de los administradores de agencias y unidades de negocios, observando para el efecto las disposiciones de la reglamentación interna.
15. Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas.
16. Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado, de conformidad con la reglamentación interna de la empresa, y demás normativa conexa.
17. Actuar como Secretario del Directorio.
18. Asesorar al Directorio y asistir a sus sesiones con voz informativa.
19. Las demás señaladas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y su reglamento, la Ordenanza que regula la creación y funcionamiento de las empresas

públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas, la presente ordenanza de creación de la empresa y otras normas aplicables.

Artículo 19.- GERENTE GENERAL SUBROGANTE.-

El Gerente General subrogante reemplazará al Gerente General de la Empresa en caso de ausencia o impedimento temporal de este último, cumplirá los deberes y atribuciones previstas para el titular mientras dure el reemplazo.

En caso de ausencia definitiva del Gerente General, será el Directorio de la empresa el que designe al Gerente General subrogante.

CAPÍTULO IV DE LOS INGRESOS

Artículo 20.- SON INGRESOS DE LA EMPRESA:

- a) Las asignaciones presupuestarias que reciba del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas; u otras instituciones públicas o privadas;
- b) La inyección directa de recursos estatales y del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas;
- c) Ingresos provenientes de la comercialización de bienes y prestación de servicios así como de otros emprendimientos;
- d) Las rentas, rendimientos, utilidades, precios, beneficios de cualquier clase que produzcan sus activos, bienes, acciones, participaciones y proyectos;
- e) Los empréstitos de entidades nacionales o internacionales;
- f) La reinversión de recursos propios; y,
- g) Los demás que prevea la Ley de Empresas Públicas, y normativa correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza de funcionamiento de la **Empresa Pública de Construcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas**, aprobada por el Pleno del H. Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas, entrará en vigencia a partir de su sanción por el Prefecto Provincial del Guayas, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO

**JIMMY JAIRALA VALLAZZA
PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

AB. MGS. JOSÉ ANTONIO ÁVILA STAGG PREFECTO

**AB. MGS. JOSÉ ANTONIO ÁVILA STAGG
SECRETARIO GENERAL
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS**



CONSEJO PROVINCIAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS
CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República, respecto a la comunicación e información señala en su artículo 16 numerales 2, 3 y 5 que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho, entre otros, al acceso universal a las tecnologías de información y comunicación; la creación de medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas; y, integrar los espacios de participación previstos en la Constitución en el campo de la comunicación.

Que, en su artículo 17, la norma suprema establece que "El Estado fomentará la pluralidad y la diversidad en la comunicación, y al efecto: 1. Garantizará la asignación, a través de métodos transparentes y en igualdad de condiciones, de las frecuencias del espectro radioeléctrico, para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, así como el acceso a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas, y precautelará que en su utilización prevalezca el interés colectivo. 2. Facilitará la creación y el fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, así como el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación en especial para las personas y colectividades que carezcan de dicho acceso o lo tengan de forma limitada...".

Que, la Carta Magna, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 dispone que "Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 1. Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior..."; y que la ley regulará la prevalencia de contenidos con fines informativos, educativos y culturales en la programación de los medios de comunicación, y fomentará la creación de espacios para la difusión de la producción nacional independiente, acorde a lo preceptuado por el artículo 19 de la Constitución de la República.

Que, el artículo 225 de la Carta Magna señala que: "El sector público comprende: numeral 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; numeral 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos";

Que, así mismo, en el artículo 315 dispone que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos; esto es, entre otros, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables y el espectro radioeléctrico. Lo anterior, es concordante con lo previsto en el artículo 314 en el que se dispone que el Estado será responsable de la provisión de los servicios



CONSEJO PROVINCIAL

DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS
públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.

Que, el artículo 315 de la norma suprema indica que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas; las cuales estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley.

Que, el inciso segundo del artículo ibídem, establece que las empresas públicas estarán bajo la regulación y control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales;

Que, de manera específica el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconoce, a los consejos provinciales, entre otros, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su jurisdicción territorial;

Que, conforme el artículo 42 del mismo cuerpo legal, dentro de las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial se encuentra: "Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas";

Que, el artículo 47 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una de las atribuciones del Consejo Provincial: "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones.";

Que, conforme el artículo 116 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dentro de las facultades de los gobiernos autónomos descentralizados se encuentra la de regulación que está definido en la misma ley como "la capacidad para emitir la normatividad necesaria para el adecuado cumplimiento de la política pública y la prestación de los servicios, con el fin de dirigir, orientar o modificar la conducta de los administrados", y que esta se ejerce en el marco de las competencias y de la circunscripción territorial correspondiente;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Registro Oficial No. 48 del 16 de octubre del 2009, en el artículo 1, prevé: "Las disposiciones de la presente Ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas, que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los



CONSEJO PROVINCIAL

DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS

mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República";

Que, el artículo 5 de la misma ley, dispone que la creación de empresas públicas, entre otras formas, se hará: "a través de acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados";

Que, la Ley Orgánica de Comunicación en su artículo 1 señala que esta ley tiene por objeto desarrollar, proteger y regular, en el ámbito administrativo, el ejercicio de los derechos a la comunicación establecidos constitucionalmente; considerándose medios de comunicación social a las empresas, organizaciones públicas, privadas y comunitarias, así como a las personas concesionarias de frecuencias de radio y televisión que prestan el servicio público de comunicación masiva que usan como herramienta medios impresos o servicios de radio, televisión y audio y vídeo por suscripción, cuyos contenidos pueden ser generados o replicados por el medio de comunicación a través de internet, de conformidad con su artículo 5.

Que, por otra parte, la Ley Orgánica de Comunicación en sus artículos 34 y 35 señala que todas las personas en forma individual y colectiva tienen derecho a acceder, en igualdad de condiciones, al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico, asignadas para los servicios de radio y televisión abierta y por suscripción en los términos que señala la ley; así como, tienen derecho a acceder, capacitarse y usar las tecnologías de información y comunicación para potenciar el disfrute de sus derechos y oportunidades de desarrollo.

Que, en la "Ordenanza que regula la creación y funcionamiento de las Empresas Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas", expedida el 25 de agosto del 2010 por el H. Consejo Provincial del Guayas, se establece que las empresas públicas se constituyen mediante acto normativo del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas";

Que, la **ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE VIALIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS** fue aprobada por el H. Consejo Provincial del Guayas el 23 de febrero de 2011 y sancionada por el Prefecto Provincial del Guayas el 01 de marzo de 2011; en la que se determinó que la misma tendría por objeto la planificación, constitución y mantenimiento del sistema vial de la provincia del Guayas, directamente o asociación con el sector público o privado, nacional o internacional.

Que, mediante Ordenanza sancionada por el señor Prefecto Provincial el 1 de marzo de 2011, y Publicada en el Registro Oficial No. 429 del 18 de abril de 2011, el H. Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas, creó la Empresa Pública de Vivienda del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, cuyo objeto consiste en la "planificación, construcción y comercialización de proyectos y programas de vivienda, así como la reconstrucción



CONSEJO PROVINCIAL

DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS
y/o mejoramiento de viviendas de igual naturaleza, directamente o en asociación con El sector público o privado, nacional o internacional.

Que, el 05 de enero de 2016, en segundo debate el H. Consejo Provincial del Guayas expidió la “**ORDENANZA DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE VIVIENDA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS POR PARTE DE LA EMPRESA PÚBLICA DE VIALIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS**”, que fue sancionada por el señor Prefecto el 06 de enero de 2016.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 2 de la Ordenanza de Fusión por Absorción se derogó expresamente la Ordenanza de Creación y funcionamiento de la Empresa Pública de Vivienda del GADPG.

Que, en el Art. 3 de la Ordenanza de Fusión por Absorción se decidió cambiar de nombre de la empresa absorbente (Empresa Pública de Vialidad del Guayas) al de **EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS, CONSTRUGUAYAS EP.**

Que, en su Art. 3 se contempla el **OBJETO Y AMBITO** y, **CAPACIDAD** de la Empresa Pública de Construcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, CONSTRUGUAYAS EP, de conformidad con lo que se contempla a continuación:

“OBJETO Y ÁMBITO.- La empresa tiene por objeto la planificación, construcción, desarrollo y comercialización de proyectos y programas en las áreas de construcción civil, vialidad, vivienda y materiales pétreos, así como el desarrollo de consultorías en estas áreas, directamente o en asociación con el sector público o privado, nacional o internacional, mediante convenios de asociación, colaboración, cofinanciamiento, entre otros, para el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- a) Proporcionar la infraestructura necesaria para la adecuada movilización de personas y medios de transporte;
- b) Mantener en óptimas condiciones el estado de las vías a nivel nacional;
- c) Participar y gestionar en la construcción de obras civiles de interés público y privado a nivel nacional;
- d) Producir una oferta de soluciones habitacionales dentro de la circunscripción correspondiente;
- e) Mejorar las condiciones de habitabilidad, y/o reconstruir viviendas ya existentes;
- f) Gestionar, producir y comercializar materiales pétreos y áridos al sector público y privado que desarrolle obras y proyectos de construcción civil, vial y vivienda; y



CONSEJO PROVINCIAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS
g) Colaborar con el gobierno central y otras instituciones públicas en la ejecución de programas en las áreas de gestión de la empresa.

CAPACIDAD.- Para el cumplimiento de su objeto, puede realizar toda clase de actos permitidos a las empresas públicas por la Ley, Ordenanza que regula la creación y funcionamiento de las empresas públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, la presente Ordenanza de Creación y demás normas que le sean aplicables.

(...)

Que, en su Art. 4, se dispone que en el plazo máximo de treinta días desde la vigencia de la presente ordenanza, la Gerencia General de la Empresa Pública de Vialidad realice todos los trámites legales, contables, administrativos y económicos que la ley, reglamentos, instructivos y normas de control disponen para la correcta ejecución de esta ordenanza de fusión”.

Que, el Coordinador Técnico de CONSTRUGUAYAS EP a través de memorando No. EPC-CT-2018-060 del 14 de febrero de 2018 sugiere al Gerente General ampliar el objeto de la Ordenanza de Fusión por Absorción de CONSTRUGUAYAS EP para cumplir con la ciudadanía que es a quien se orienta el beneficio del servicio que la misma presta, por lo que precisa que es necesario que se establezca como objeto y ámbito de aplicación el siguiente:

“OBJETO Y ÁMBITO.- La Empresa tiene por objeto la planificación, construcción, asesoría, gestión, dirección, administración, supervisión, fiscalización, mantenimiento, desarrollo, ejecución y comercialización de todo proyecto y programa sustentable o autosustentable, primordialmente en diseño urbano, arquitectónico, de ingenierías, construcciones en general, incluyendo la producción de materiales, así como la prestación de servicios de radio, televisión y en general servicios comunicacionales, además de ejercer consultorías técnicas y empresariales, especialmente en las áreas anotadas y, la producción y comercialización de bienes y servicios; todo lo cual podrá llevarlo a cabo a nivel local, provincial, regional, nacional e internacional directamente o en asociación con el sector público o privado, nacional o internacional, mediante convenios de asociación, colaboración, cofinanciamiento, entre otros, para el cumplimiento de los siguientes **objetivos**:

1. Proporcionar la infraestructura necesaria para la adecuada movilización de personas y medios de transporte;
2. Mantener en óptimas condiciones el estado de las vías a nivel nacional;
3. Participar y gestionar en la construcción de obras civiles (vialidad, infraestructura urbana, soluciones habitacionales, recreativas, industriales, náuticas, marítimas, aéreas, dragados, canales, diques, presas, etc.) de interés público y privado a nivel nacional;
4. Producir una oferta de soluciones habitacionales dentro de la circunscripción correspondiente;
5. Mejorar las condiciones de habitabilidad, y/o reconstruir viviendas ya existentes;
6. Gestionar, producir y comercializar materiales pétreos y áridos al sector público y privado que desarrolle obras y proyectos de construcción civil, vial y vivienda; y
7. Colaborar con el gobierno central y otras instituciones públicas en la ejecución de programas en las áreas de gestión de la empresa.

Que, con memorando No. **EPC-GG-2018-0119** de fecha 16 de febrero de 2018, el Eco. Mario Guzmán Barquet, Gerente General de CONSTRUGUAYAS EP



CONSEJO PROVINCIAL

DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS
remitió a la Asesora Legal el memorando No. EPC-CT-2018-060 para su correspondiente pronunciamiento.

Que, a través de memorando No. EPC-AL-2018-0040, la Asesora Legal de CONSTRUGUAYAS EP ha remitido a la Gerencia General el proyecto de Ordenanza de Funcionamiento de la Empresa Pública de Construcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, CONSTRUGUAYAS EP para que sea puesto a consideración del Directorio de la Empresa Pública y posterior conocimiento y aprobación del H. Consejo Provincial del Guayas, de ser el caso.

Que, el Eco. Mario Guzmán Barquet, Gerente General y Secretario del Directorio convocó al mismo a Sesión Ordinaria para el día 28 de febrero de 2018 para, entre otros, poner en conocimiento la Ordenanza de funcionamiento de la Empresa Pública de Construcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, CONSTRUGUAYAS EP.

Que, en Sesión Ordinaria del 28 de febrero de 2018, el Directorio de CONSTRUGUAYAS EP conoció de la Ordenanza de funcionamiento de la Empresa Pública de Construcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, CONSTRUGUAYAS EP y, aprobó ponerla en conocimiento y posterior aprobación del H. Consejo Provincial del Guayas.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por las normas legales citadas,

EXPIDE:

LA ORDENANZA DE FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS, CONSTRUGUAYAS EP.

CAPÍTULO I DE LA EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS, CONSTRUGUAYAS EP

Artículo 1.- CREACIÓN Y RÉGIMEN.- La Empresa Pública de Construcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, CONSTRUGUAYAS EP es una sociedad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; sujeta al ordenamiento jurídico legal de la República del Ecuador, en general, y en especial a la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su reglamento, a la ordenanza que regula la creación y funcionamiento de las empresas públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas, a la presente ordenanza de creación, a la normativa interna que expidan sus órganos y autoridades, y

ORDENANZA DE FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA
PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL
GUAYAS, CONSTRUGUAYAS EP.



CONSEJO PROVINCIAL

DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS

demás normas vigentes en el territorio del Estado del Ecuador aplicables a su naturaleza y objeto.

Artículo 2.- OBJETO Y ÁMBITO.- La empresa tiene por objeto la planificación, construcción, asesoría, gestión, dirección, administración, supervisión, fiscalización, mantenimiento, desarrollo, ejecución y comercialización de todo proyecto y programa sustentable o autosustentable, primordialmente en diseño urbano, arquitectónico, de ingenierías, construcciones en general, incluyendo la producción de materiales, así como la prestación de servicios de radio, televisión y en general servicios comunicacionales, además de ejercer consultorías técnicas y empresariales, especialmente en las áreas anotadas y, la producción y comercialización de bienes y servicios; todo lo cual podrá llevarlo a cabo a nivel local, provincial, regional, nacional e internacional directamente o en asociación con el sector público o privado, nacional o internacional, mediante convenios de asociación, colaboración, cofinanciamiento, entre otros, para el cumplimiento de los siguientes **objetivos**:

1. Proporcionar la infraestructura necesaria para la adecuada movilización de personas y medios de transporte;
2. Mantener en óptimas condiciones el estado de las vías a nivel nacional;
3. Participar y gestionar en la construcción de obras civiles (vialidad, infraestructura urbana, soluciones habitacionales, recreativas, industriales, navieras, marítimas, aéreas, dragados, canales, diques, presas, etc.) de interés público y privado a nivel nacional;
4. Producir una oferta de soluciones habitacionales dentro de la circunscripción correspondiente;
5. Mejorar las condiciones de habitabilidad, y/o reconstruir viviendas ya existentes;
6. Gestionar, producir y comercializar materiales pétreos y áridos al sector público y privado que desarrolle obras y proyectos de construcción civil, vial y vivienda; y,
7. Colaborar con el gobierno central y otras instituciones públicas en la ejecución de programas en las áreas de gestión de la empresa.

Artículo 3.- CAPACIDAD.- En función del cumplimiento de su objeto y dentro de su ámbito de acción, la empresa puede realizar toda clase de actos permitidos por la ley a las empresas públicas, su reglamento, la ordenanza que regula la creación y funcionamiento de las empresas públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas, la presente ordenanza de Funcionamiento y demás normas que estén acordes con la citada normativa y que sean necesarias y convenientes para su cumplimiento, en la forma prevista en la Constitución y las leyes de la República del Ecuador.

Artículo 4.- DURACIÓN Y DOMICILIO.- La empresa tendrá su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil. La duración de esta empresa es indefinida.

ORDENANZA DE FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA
PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL
GUAYAS, CONSTRUGUAYAS EP.



CONSEJO PROVINCIAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS

CAPÍTULO II
DEL PATRIMONIO

Artículo 5.- CONSTITUYEN PATRIMONIO DE LA EMPRESA.- Forma parte del patrimonio de la Empresa Pública de Construcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, CONSTRUGUAYAS EP todas las acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que posee tanto al momento de su creación como en el futuro.

**CAPÍTULO III
DE LA DIRECCIÓN Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA**

Artículo 6.- Son órganos de dirección y administración de la Empresa:

1. El Directorio.
2. La Gerencia General.

**SECCIÓN I
DEL DIRECTORIO**

Artículo 7.- CONFORMACIÓN DEL DIRECTORIO.- El Directorio de la empresa estará integrado, de acuerdo con el artículo 7, letra b) de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y a la Ordenanza que regula la creación y funcionamiento de las empresas públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas, por un Presidente y cuatro miembros, según se detalla a continuación:

- a) El Presidente o Presidenta del Directorio, será el Prefecto o Prefecta Provincial del Guayas en funciones, o su delegado permanente, quien deberá ser un funcionario del Gobierno Provincial del Guayas;
- b) Dos miembros designados por el Prefecto de la Provincia del Guayas de entre los responsables de las áreas sectoriales y de planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas, relacionadas con el objeto de la empresa;
- c) Un delegado, designado por el Consejo Provincial del Guayas, en Pleno, que podría ser un técnico relacionado con el objeto de la empresa o un Consejero; y,
- d) Un miembro en representación de la ciudadanía, sociedad civil, sectores productivos, usuarias o usuarios, designado por el Pleno del Consejo, de conformidad a lo que dispone la ley.

Artículo 8.- DURACIÓN DEL DIRECTORIO.- Los miembros del Directorio durarán en sus funciones cuatro años; podrán ser removidos por causas legales; y para su designación



CONSEJO PROVINCIAL

DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS

deberán cumplir requisitos de idoneidad y aptitud que establezca el Presidente o Presidenta del Directorio.

Los miembros del Directorio que cesaren, actuarán en funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazados.

Artículo 9.- SESIONES DEL DIRECTORIO.- Las sesiones del Directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizarán una vez al mes y las sesiones extraordinarias cuando las convoque el Presidente o Presidenta por propia iniciativa o a petición de la mitad más uno de los miembros del Directorio o del Gerente.

Artículo 10.- DE LAS CONVOCATORIAS Y ACTAS.-

El Directorio será convocado por el Presidente o por el Secretario a petición de este. Las convocatorias para las sesiones deberán efectuarse mediante comunicación escrita, fax o correo electrónico, con al menos tres días de anticipación en el que no se contarán ni el día de la convocatoria, ni el de celebración de la sesión, adjuntando el orden del día; de lo cual sentará razón el Secretario en el acta de la sesión.

En caso de temas urgentes debidamente sustentados por el Presidente o Presidenta del Directorio o el Gerente de la empresa, que deban ser conocidos y resueltos por el Directorio, el Presidente o Presidenta, o el Secretario a petición de este, podrá convocar para el mismo día a una sesión extraordinaria del Directorio. Las notificaciones se deberán realizar mediante los medios establecidos en el párrafo anterior. El quorum de instalación será el mismo que se establece en el artículo 11 de la presente ordenanza.

Las actas contendrán las resoluciones del Directorio, serán suscritas al final de cada sesión por los miembros que hubiesen intervenido y las autorizarán el Presidente y el Secretario, para su cumplimiento inmediato.

Artículo 11.- QUORUM DE INSTALACIÓN Y DECISORIO.- Para que las sesiones de Directorio puedan instalarse, se requerirá la asistencia de por lo menos tres de sus miembros, entre los que se contará necesariamente al Presidente. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos de los miembros concurrentes; los votos blancos se suman a la mayoría. Ningún miembro puede abstenerse de votar ni abandonar la sesión una vez dispuesta la votación. En caso de empate, el Presidente tendrá el voto dirimiente.

Si un miembro del Directorio, su cónyuge o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o sus consocios en compañías o entidades tuvieren interés sobre determinado asunto, dicho miembro no podrá participar en su discusión y decisión y deberá retirarse inmediatamente de la sesión por el tiempo que dure el tratamiento y resolución del asunto.

Artículo 12.- ATRIBUCIONES, DEBERES Y RESPONSABILIDADES DEL DIRECTORIO.- Son atribuciones y deberes del Directorio:

1. Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en la presente ordenanza y demás disposiciones legales aplicables.

ORDENANZA DE FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA
PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL
GUAYAS, CONSTRUGUAYAS EP.



CONSEJO PROVINCIAL

DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS

2. Establecer las políticas y metas de la empresa, en concordancia con las políticas nacionales, regionales, provinciales o locales, formuladas por los órganos competentes, y evaluar su cumplimiento.
3. Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión y reinversión de la empresa, de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo.
4. Aprobar la desinversión de la empresa en sus filiales o subsidiarias.
5. Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social corporativa.
6. Aprobar el presupuesto general de la empresa y evaluar su ejecución.
7. Aprobar el Plan Estratégico de la empresa, elaborado y presentado por la Gerencia General, y evaluar su ejecución.
8. Aprobar y modificar el orgánico funcional de la empresa sobre la base del proyecto presentado por el Gerente General.
9. Aprobar y modificar el Reglamento de Funcionamiento del Directorio.
10. Autorizar la contratación de los créditos o líneas de crédito, así como las inversiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos empresariales, cuyo monto será definido en el Reglamento General de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, con sujeción a las disposiciones de la ley y a la normativa interna de la empresa. Las contrataciones de crédito, líneas de crédito o inversiones inferiores a dicho monto serán autorizadas directamente por el Gerente General de la empresa.
11. Autorizar la enajenación de bienes de la empresa, de conformidad con la normativa aplicable, desde el monto que establezca el Directorio.
12. Conocer y resolver sobre el informe anual de la o el Gerente General, así como los estados financieros de la empresa pública cortados al 31 de diciembre de cada año.
13. Resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la empresa pública.
14. Nombrar a la o el Gerente General, de una terna propuesta por la Presidenta o Presidente del Directorio, y sustituirlo.
15. Aprobar la creación de filiales o subsidiarias, nombrar a sus administradoras o administradores con base a una terna presentada por la o el Gerente General, y sustituirlos.
16. Disponer el ejercicio de las acciones legales, según el caso, en contra de ex administradores de la empresa pública.
17. Establecer, de acuerdo con el numeral 9 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas

ORDENANZA DE FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA
PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL
GUAYAS, CONSTRUGUAYAS EP.



CONSEJO PROVINCIAL

DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS

Públicas, los montos para que la Gerencia General pueda iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos de solución de conflictos en los que la empresa sea parte.

- 18.** Las demás señaladas en la Ley Orgánica de empresas públicas y su reglamento, la presente ordenanza de creación de la empresa y otras normas aplicables.

Artículo 13.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA DEL DIRECTORIO.- El Presidente o Presidenta del Directorio tendrá las siguientes atribuciones:

1. Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan el funcionamiento de la empresa.
2. Convocar y presidir las sesiones del Directorio y autorizar las actas conjuntamente con el Secretario.
3. Presentar la terna de candidatos de entre los cuales el Directorio designará al Gerente General.
4. Hacer uso de su voto dirimente en cualquier sesión del Directorio.
5. Las demás que establezcan las normas vigentes y la presente ordenanza.

Artículo 14.- DEL SECRETARIO DEL DIRECTORIO Y SUS ATRIBUCIONES.- El Secretario, de conformidad con la Ley Orgánica de Empresas Públicas, es el o la Gerente General y tendrá las siguientes atribuciones:

1. Convocar al Directorio por disposición del Presidente; preparar la documentación pertinente que se le deba entregar a los miembros conjuntamente con el orden del día.
2. Llevar bajo su responsabilidad el archivo de actas, resoluciones y expedientes del Directorio y tramitar las comunicaciones de este.
3. Preparar las actas de las sesiones y autorizarlas conjuntamente con el Presidente del Directorio.
4. Participar en las sesiones con voz informativa.
5. Conferir copias certificadas.
6. Las demás que establezca la presente ordenanza.

SECCIÓN II DE LOS ADMINISTRADORES

Artículo 15.- REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA EMPRESA-
La ejercerá el o la Gerente General.

ORDENANZA DE FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA
PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL
GUAYAS, CONSTRUGUAYAS EP.



CONSEJO PROVINCIAL

DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS

Artículo 16.- GERENTE GENERAL.- La o el Gerente General de la empresa, será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Es servidor público de libre nombramiento y remoción. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución.

Artículo 17.- REQUISITOS.- Para ser Gerente General se requiere:

1. Acreditar título profesional mínimo de tercer nivel.
2. Demostrar conocimiento y experiencia vinculados a la actividad de la empresa.

Artículo 18.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública.
2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativas aplicables, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio.
3. Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio.
4. Administrar la empresa, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por este, sobre los resultados de la gestión, de la aplicación de las políticas y de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados.
5. Presentar al Directorio las memorias anuales de la empresa y los estados financieros.
6. Preparar para conocimiento y aprobación del Directorio el Plan General de Negocios, Expansión e Inversión y el presupuesto general de la empresa.
7. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la ley.
8. Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto los señalados en el numeral 8 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, esto es, el Reglamento de Funcionamiento del Directorio, así como el orgánico funcional de la empresa establecido en el numeral 8 del artículo 12 de la presente ordenanza; sin perjuicio de las atribuciones del Directorio.
9. Iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos de solución de conflictos, de conformidad con la ley y los montos establecidos por el Directorio. El Gerente procurará utilizar los referidos procedimientos alternativos antes de iniciar un proceso judicial, en todo lo que sea materia transigible.

ORDENANZA DE FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA
PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL
GUAYAS, CONSTRUGUAYAS EP.



CONSEJO PROVINCIAL

DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS

10. Designar al Gerente General subrogante, de entre los funcionarios públicos de la empresa que cumplan con los requisitos exigidos para la designación del titular.
11. Resolver sobre la creación de agencias y unidades de negocio.
12. Designar y remover a los administradores de las agencias y unidades de negocios, de conformidad con la normativa aplicable.
13. Nombrar, contratar y sustituir al talento humano no señalado en el numeral que antecede, respetando la normativa aplicable.
14. Otorgar poderes especiales para el cumplimiento de las atribuciones de los administradores de agencias y unidades de negocios, observando para el efecto las disposiciones de la reglamentación interna.
15. Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas.
16. Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado, de conformidad con la reglamentación interna de la empresa, y demás normativa conexa.
17. Actuar como Secretario del Directorio.
18. Asesorar al Directorio y asistir a sus sesiones con voz informativa.
19. Las demás señaladas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y su reglamento, la Ordenanza que regula la creación y funcionamiento de las empresas públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas, la presente ordenanza de creación de la empresa y otras normas aplicables.

Artículo 19.- GERENTE GENERAL SUBROGANTE.-

El Gerente General subrogante reemplazará al Gerente General de la Empresa en caso de ausencia o impedimento temporal de este último, cumplirá los deberes y atribuciones previstas para el titular mientras dure el reemplazo.

En caso de ausencia definitiva del Gerente General, será el Directorio de la empresa el que designe al Gerente General subrogante.

ORDENANZA DE FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA
PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL
GUAYAS, CONSTRUGUAYAS EP.



CONSEJO PROVINCIAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS

CAPÍTULO IV
DE LOS INGRESOS

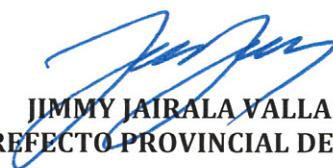
Artículo 20.- SON INGRESOS DE LA EMPRESA:

- a) Las asignaciones presupuestarias que reciba del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas; u otras instituciones públicas o privadas;
- b) La inyección directa de recursos estatales y del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas;
- c) Ingresos provenientes de la comercialización de bienes y prestación de servicios así como de otros emprendimientos;
- d) Las rentas, rendimientos, utilidades, precios, beneficios de cualquier clase que produzcan sus activos, bienes, acciones, participaciones y proyectos;
- e) Los empréstitos de entidades nacionales o internacionales;
- f) La reinversión de recursos propios; y,
- g) Los demás que prevea la Ley de Empresas Públicas, y normativa correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza de funcionamiento de la **Empresa Pública de Construcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas**, aprobada por el Pleno del H. Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas, entrará en vigencia a partir de su sanción por el Prefecto Provincial del Guayas, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO


JIMMY JAIRALA VALLAZZA
PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS


AB. MGS. JOSE ANTONIO ÁVILA STAGG
SECRETARIO GENERAL
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

ORDENANZA DE FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA
PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL
GUAYAS, CONSTRUGUAYAS EP.



CONSEJO PROVINCIAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS

CERTIFICO: Que la presente “**LA ORDENANZA DE FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS, CONSTRUGUAYAS EP.**”, conforme lo establece el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas, en la sesión ordinaria, de fecha 2 de mayo de 2018 y en la sesión extraordinaria, de fecha 13 de junio de 2018, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 13 de junio de 2018

Ab. Mgs. José Antonio Ávila Stagg
DIRECTOR PROVINCIAL DE SECRETARÍA GENERAL
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

En uso de las atribuciones que me confiere el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización SANCIONO la “**LA ORDENANZA DE FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS, CONSTRUGUAYAS EP.**”. En consecuencia, ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

Guayaquil, 13 de junio de 2018

Jimmy Jairala Vallazza
PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS



CONSEJO PROVINCIAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS

RAZÓN: Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la presente **"LA ORDENANZA DE FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS, CONSTRUGUAYAS EP."**, el señor Jimmy Jairala Vallazza, Prefecto Provincial del Guayas, a los trece días del mes de junio del año dos mil dieciocho. Lo Certifico.

Guayaquil, 13 de junio de 2018

A handwritten signature in black ink, appearing to read "J. Avila".

Ab. Mgs. José Antonio Ávila Stagg
DIRECTOR PROVINCIAL DE SECRETARÍA GENERAL
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

